

**254-A-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe presentado el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Alcalde y la Síndica (Encargada de empleados municipales) de la Alcaldía Municipal de Berlín, con la documentación adjunta (fs. 89 al 359).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante señaló que durante el año dos mil dieciséis, el Encargado de la Oficina de Acceso a la Información de la Alcaldía Municipal de Berlín, dedicó tiempo de su jornada laboral para realizar actividades de instructor de bandas de paz en dos instituciones educativas de ese municipio. Además, indicó que los días veintisiete y veintiocho de septiembre del referido año, el servidor público señalado participó –junto a dichas bandas– en eventos particulares realizados en los municipios de Alegría y Jiquilisco.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

*i)* A partir del día uno de julio de dos mil trece, se creó la Unidad de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía Municipal de Berlín y se nombró como Oficial de Información al señor Luis Miguel Bonilla Campos, quien se desempeñaba previamente como Auxiliar de la Unidad de Turismo según consta en la copia simple del acuerdo dos del acta número dieciocho, tomado en la sesión celebrada el día doce de junio de dos mil trece (f. 14).

*ii)* Según informe presentado el día nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal (Encargada de empleados municipales), las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública son: recabar y difundir la información oficiosa de la Alcaldía y propiciar que la misma se actualice periódicamente; recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes; realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares, entre otras (fs. 6 y 7).

*iii)* Además de ser el Oficial de Información en la referida Alcaldía, el señor Bonilla Campos es miembro suplente de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y miembro propietario de la Comisión Municipal de Ética Gubernamental, según copia simple de los acuerdos números sesenta y cuatro, y veintiuno, del acta cinco, tomados en la sesión celebrada el día doce de junio de dos mil quince, respectivamente (fs. 16 y 17).

*iv)* A su vez, el señor Bonilla Campos ha sido designado por el Alcalde Municipal, para representarlos como enlace técnico en el Grupo de Acción Territorial de la Cuenca Bahía de Jiquilisco (GAT-CBJ) y la Asociación Intermunicipal de la Cuenca Bahía Jiquilisco

(ASIBAHIA), ya que es dicho servidor público quien ha dado seguimiento a esos procesos a nivel del territorio desde el año dos mil once, según fue manifestado por el Alcalde Municipal en su informe (f. 8) y de conformidad con copias simples de diversas invitaciones y programas realizados por el grupo de acción y la asociación antes referidos (fs. 58 al 75).

v) El señor Bonilla Campos también brinda su apoyo en comités internos relacionados al trabajo municipal, entre ellos: Comité Central de Festejos Patronales, Comité Cívico Municipal, Comité de Festejos Navideños y Año Nuevo, y en muchas ocasiones apoyo a la Unidad de Turismo, por sus conocimientos y experiencia, como fue afirmado por el Alcalde y la Síndica Municipal en su informe (f. 8).

vi) El horario de trabajo del señor Bonilla Campos es de las ocho a las doce horas, y de las trece a las dieciséis horas. El cumplimiento de sus funciones, horarios y responsabilidades, se controla por medio de reuniones periódicas con él y los demás responsables de áreas, así como la marcación diaria en reloj digital, pero –especialmente– mediante la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como el seguimiento dado a la página web en la cual dicho empleado carga la información concerniente a esa institución, según consta en el informe rendido por el Alcalde y la Síndica Municipal (f. 8).

vii) En el informe antes mencionado (f. 8), el Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín indicaron que durante el año dos mil dieciséis, no tuvieron reportes de ausencias del señor Bonilla Campos a su jornada laboral. Asimismo, señalaron que ellos autorizaron la participación de dicho señor en diversos cursos y diplomados a los que fue invitado, de los cuales agregan copias simples que constan de fs. 41 al 57 y 76 al 83. De igual manera, indicaron que durante ese año, el señor Bonilla Campos solicitó únicamente dos permisos por motivos particulares –los días doce de agosto y catorce de octubre–, agregados en los fs. 39 y 40.

viii) Al empleado Bonilla Campos no le han efectuado descuentos debido a que nunca se han encontrado motivos para hacerlo, según fue afirmado por el Alcalde y la Síndica Municipal en su escrito (f. 8), quienes además indicaron que el referido empleado es de los que más colabora en las diferentes actividades de la municipalidad, incluso durante fines de semana y días festivos, como fiestas patronales y de aniversario.

ix) El Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín manifestaron además (f. 8) que tampoco tienen reportes relacionados con que el empleado Bonilla Campos haya dedicado tiempo de su jornada laboral para realizar labores de instructor de bandas; aunque sí manifestaron tener conocimiento que el referido empleado desde algunos años ha trabajado con la juventud en ese tema, por lo que solicitaron constancias a las instituciones donde ha trabajado para descartar que no lo haya hecho en jornadas laborales. Finalmente, hicieron la aclaración que el mencionado empleado siempre ha colaborado con el Comité Cívico Municipal, el cual comienza su organización desde el mes de julio, para efectos de organizar las actividades patrias

del mes de septiembre, siendo uno de ellas apoyar a los jóvenes en diferentes actividades, como una apuesta del gobierno local para la prevención de violencia.

*x)* Consta en la nota de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Subdirector y Coordinador de Banda del Instituto Nacional de Berlín (f. 85), que el señor Luis Miguel Bonilla Campos laboró en esa institución en el período comprendido entre el uno de mayo y el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en calidad de Instructor de la Banda de Música, en horario de las dieciséis horas con treinta minutos a las diecinueve horas, los días lunes, miércoles y viernes.

*xi)* Según la nota de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, suscrita por la Directora del Complejo Educativo Católico “El Espíritu Santo”, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután (f. 86), desde el mes de mayo hasta el mes de octubre de dos mil dieciséis, el señor Luis Miguel Bonilla Campos trabajó como Instructor de la Banda Musical en ese centro educativo, en horario de las ocho a las doce horas, los días sábados.

*xii)* En respuesta a requerimiento por segunda vez hecho por este Tribunal, el Alcalde y la Síndica Municipal (Encargada de empleados municipales) remitieron el día veintinueve de enero del corriente año, informe y documentación (fs. 89 al 359), en los que consta que en los meses de enero a junio de dos mil dieciséis, el control de asistencia de empleados se realizaba a través de Libro de Registro; para constancia, agregaron certificaciones de las marcaciones del señor Bonilla Campos durante ese período (fs. 93 al 253).

*xiii)* En el informe mencionado en el párrafo anterior, los referidos servidores públicos indicaron también que, a partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, se comenzó a utilizar reloj de marcación digital para controlar la asistencia de los empleados. Constan de fs. 254 al 266, impresiones de las marcaciones del señor Bonilla Campos durante el período de julio a diciembre del año dos mil dieciséis. Al respecto, el Alcalde y la Síndica Municipal aclararon que en ese momento se trataba de un sistema nuevo en el que hicieron varias pruebas, por lo que pudo haber alguna inconsistencia en los registros, no solo del empleado Bonilla Campos, sino de todo el personal (f. 91).

*xiv)* El Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín afirmaron en su informe (fs. 91 y 92) que durante el año dos mil dieciséis, el señor Bonilla Campos cumplió con diferentes misiones oficiales fuera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, para lo cual anexaron certificaciones de varios comprobantes de asistencia, invitaciones y diplomas, por parte de instituciones como el Tribunal de Ética Gubernamental, Instituto de Información Pública, INSAFORP, Grupo de Acción Territorial y Asociación Intermunicipal de la Bahía de Jiquilisco, entre otras (fs. 267 al 346).

*xv)* El Alcalde y la Síndica Municipal reafirmaron en el citado informe (fs. 91 y 92) que el señor Bonilla Campos es uno de los empleados que más se involucran en las diferentes áreas de Desarrollo Local y actividades Municipales. Asimismo, aclararon que las solicitudes y

otorgamiento de combustible al referido empleado evidencian que el referido empleado se habría trasladado fuera de las instalaciones de la Alcaldía a realizar misiones oficiales; y que al no contar dicha comuna con los medios de transporte suficientes, los empleados que poseen vehículo ponen a disposición sus unidades para trasladarse a los diferentes eventos que son invitados, como es el caso del empleado en mención, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos (fs. 347 al 359).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los hechos proporcionados por el informante anónimo; pues el Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín fueron enfáticos en manifestar en sus informes (fs. 8 y 9, 91 y 92) que durante el año dos mil dieciséis, no tuvieron reportes de ausencias del señor Luis Miguel Bonilla Campos, Oficial de Información, a su jornada laboral; y por lo tanto, no se le efectuaron descuentos debido a que nunca se encontraron motivos para hacerlo.

Asimismo, aclararon que el horario de trabajo del señor Bonilla Campos es de las ocho a las doce horas, y de las trece a las dieciséis horas; sin embargo, el cumplimiento de sus funciones, horarios y responsabilidades, se controla por medio de reuniones periódicas con él y los demás responsables de áreas, así como la marcación diaria en reloj digital, y mediante la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como el seguimiento dado a la página web en la cual dicho empleado carga la información concerniente a esa institución.

Respecto a las marcaciones del referido empleado, indicaron que pudo haber alguna inconsistencia en los registros, pero no solo del señor Bonilla Campos, sino de todo el personal; pues a partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, se comenzó a utilizar un sistema nuevo de marcación digital para controlar la asistencia de los empleados, en el que hicieron varias pruebas. (f. 91).

Asimismo, el Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín afirmaron en sus informes (fs. 8 y 9, 91 y 92) que ellos autorizaron la participación del señor Bonilla Campos en diversos cursos y diplomados a los que fue invitado, los cuales constan de fs. 41 al 57, 76 al 83 y 267 al 346. Dicha situación obedece a que además de ser el Oficial de Información en la referida Alcaldía, el señor Bonilla Campos es miembro suplente de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y miembro propietario de la Comisión Municipal de Ética Gubernamental, según

copia simple de los acuerdos números sesenta y cuatro, y veintiuno, del acta cinco (fs. 16 y 17). A su vez, fue designado por el Alcalde Municipal para representarlos como enlace técnico en el Grupo de Acción Territorial de la Cuenca Bahía de Jiquilisco (GAT-CBJ) y la Asociación Intermunicipal de la Cuenca Bahía Jiquilisco (ASIBAHIA) (fs. 8, 58 al 75). De igual manera, el señor Bonilla Campos también brinda su apoyo en comités internos relacionados al trabajo municipal, entre ellos: Comité Central de Festejos Patronales, Comité Cívico Municipal, Comité de Festejos Navideños y Año Nuevo, y en muchas ocasiones apoya a la Unidad de Turismo.

Particularmente, hicieron la aclaración que el mencionado empleado siempre ha colaborado en el Comité Cívico Municipal, el cual comienza su organización desde el mes de julio, para efectos de organizar las actividades patrias del mes de septiembre, siendo uno de ellas apoyar a los jóvenes en diferentes actividades, como una apuesta del gobierno local para la prevención de violencia. En conclusión, los referidos servidores públicos insistieron en que el señor Bonilla Campos es de los que más colabora en las diferentes actividades de la municipalidad, incluso durante fines de semana y días festivos (fs. 8 y 9).

Finalmente, el Alcalde y la Síndica Municipal de Berlín manifestaron (f. 8) que tampoco tienen reportes relacionados con que el empleado Bonilla Campos haya dedicado tiempo de su jornada laboral para realizar labores de instructor de bandas; lo cual concuerda con las notas suscritas por el Subdirector y Coordinador de Banda del Instituto Nacional de Berlín (f. 85) y la Directora del Complejo Educativo Católico “El Espíritu Santo”, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután (f. 86), en las que consta que en el periodo comprendido de mayo a octubre de dos mil dieciséis, el señor Luis Miguel Bonilla Campos laboró en ambas instituciones educativas como Instructor de las bandas musicales, pero en horario de las dieciséis horas con treinta minutos a las diecinueve horas, los días lunes, miércoles y viernes; y de las ocho a las doce horas, los días sábados, respectivamente.

Consecuentemente, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes a que el señor Bonilla Campos dedicara tiempo de su jornada laboral para realizar actividades de instructor de bandas de paz en dos instituciones educativas del municipio de Berlín –como fue afirmado por el informante–.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de la posible contravención a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el art. 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5

